

# Una sentencia leída al revés

José Antonio González Casanova

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universitat de Barcelona

16



**N**inguna sentencia del Tribunal Constitucional (TC) ha sido tan mal interpretada como la recaída sobre el Estatuto catalán. La interpretación de algunos dirigentes políticos, medios de comunicación y prestigiosos constitucionalistas, se debe más a intereses partidistas o a prejuicios ideológicos que a un deber de objetividad y de veracidad respecto a la ciudadanía. La mayoría ha sido incapaz de captar (o de reconocer) el verdadero sentido jurídico de una sentencia politizada desde el principio por el PP y, tres años después, por los nacionalistas catalanes. La baja política ha predominado sobre el Derecho, con grave olvido de que sólo éste, estructura objetiva, justifica la acción política subjetiva y coyuntural. En último término, la lectura fraudulenta de la sentencia se debe al prejuicio visceral de dos nacionalismos (el español y el catalán) y al desconocimiento culpable de las reglas lógicas del Derecho, debido al tradicional escepticismo hispano sobre su valor justiciero y efectivo. La prensa reaccionaria aplaudió que se declarara inconstitucional el Estatuto, pero se dolió que no fuera del todo condenatoria por culpa de las presiones catalanas sobre el Presidente Rodríguez Zapatero. Celebró que Catalunya no pudiera romper la “indisoluble unidad de la nación española” y que el catalán no pudiera ser lengua “preferente” en Catalunya. El PP no tuvo empacho, como de costumbre, en asegurar que el fallo le daba la razón. En Catalunya se aceptó esta falsa versión enarbolada por el nacionalismo español. Los principales partidos hablaron de la ruptura del “pacto constitucional” con España, pues la sentencia constituía una negación antidemocrática de la voluntad del pueblo de Cataluña y obligaba a reivindicar un Estado propio.

He aquí como una sentencia razonada y razonable jurídicamente provoca un resultado político presentado por unos como justo castigo a la soberbia catalana, y por otros, como justa razón para divorciarse de España. Es inconcebible tan sectaria exageración. Veamos, pues, qué les dice la sentencia, en realidad, a tirios y troyanos.

Toda la sentencia es un educado rechazo de las pretensiones del PP. La reiterada “indisoluble unidad de España” es para certificar que Catalunya es una nación y al mismo tiempo una parte del Estado español que, como todo Estado, es, obviamente, uno. Nación con N mayúscula equivale a Estado (se dice “debate sobre el estado de

la Nación”, o sea “debate sobre el estado del Estado”). Catalunya no tiene un Estado propio, pero no por eso deja de ser una nación (con minúscula) que tiene como propia una parte del Estado plurinacional español. Esta cuestión, de primer curso de Derecho constitucional, ha provocado, por ignorancia y ceguera nacionalista compartidas, inútiles ríos de tinta. Sólo por zanjar una absurda cuestión semántica valía la pena esperar esta sentencia.

Otras cuestiones fundamentales para Catalunya (inmersión lingüística, símbolos nacionales, derechos históricos, bilateralidad, financiación...) son aprobadas por la sentencia. Los 27 preceptos que se han de interpretar en su aplicación según la sentencia no ven rebajado su contenido. Solo serían nulos tal y como los interpreta la minoría conservadora. El TC sólo declara nulos algunos incisos de artículos. Algunos se deben a que *formalmente* no encaja su redacción con la de la Constitución española: uso “preferente” del catalán; carácter “vinculante” de ciertos dictámenes del Consell de Garanties Estatutaries; ámbito “exclusivo” del Síndic de Greuges. Otros preceptos corresponden, también formalmente, al orden competencial del Estado. Algunos ya fueron denunciados por el Consell Consultiu de la Generalitat, pero pasaron ilesos por el “cepillo” del que se jactaba Alfonso Guerra.

La sentencia ciertamente se equivoca cuando anula cinco preceptos sobre el Consejo de Justicia de Cataluña, ya que el artículo 95 del Estatuto se remite a una futura Ley orgánica para la vigencia de las funciones asignadas. No puede anularse un precepto cuya vigencia se hace depender de una ley futura, la cual, por cierto, ya se está pactando entre los dos gobiernos. En definitiva, no hay nada trascendental o incorregible que afecte a la plena constitucionalidad del Estatuto catalán. Lo único negativo afecta a todos los estatutos vigentes y futuros: la anulación del artículo 111, que establecía una definición del concepto de ley de bases diferente al de la jurisprudencia del TC. Con ella se querían “blindar” las competencias autonómicas frente a su repetida vulneración por el Estado. El Alto Tribunal reivindica qué ha de entenderse por lo *básico* de unas “bases estatales cuyo contenido y alcance serán, *siempre y sólo*, las que se desprenden de la Constitución *interpretada por este Tribunal*” (Fundamento 60). La tesis catalana ampliaba el autogobierno y se abría a una autonomía mayor, permitida por la Constitución, cuyo Preámbulo habla de “Establecer una sociedad democrática avan-

zada”. Todas las comunidades autónomas se beneficiarían de ese artículo 111 pero, de momento, el TC se mantiene como garante de la primacía del Gobierno central a la hora de decidir qué es lo básico. La tesis catalana fue aceptada por el TC en su sentencia sobre la primera “fotocopia” del estatuto catalán: el valenciano. La razón pudo deberse a que este último se consensuó con el PP, a diferencia del primero. Mas la situación no es irreversible. La doctrina del TC puede y debe cambiar con el cambio renovador que se avecina.

## CONCLUSIÓN FINAL

- 1 El Estatuto de Cataluña ha sido declarado constitucional
- 2 Las “correcciones” del TC son corregibles
- 3 Sus interpretaciones son correctas
- 4 La sentencia no justifica las reacciones partidistas y mediato-sectarias
- 5 Existe en España una gravísima minusvaloración de las formas jurídicas, que políticos y periodistas fomentan irresponsablemente, colaborando así al desprestigio de nuestra ya de por sí adulterada democracia

17